

# Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SIGCMA** 

#### República de Colombia ZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2021-00516-00 PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: YOLIMA DEL CARMEN BERDUGO VIZCAINO DEMANDADO: EMERSON RAFAEL PEREZ MENDOZA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, 1/10/2021.

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. Soledad, Octubre primero (1) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del examen a la demanda y anexos con que se pretende demanda ejecutiva de alimentos por parte de YOLIMA DEL CARMEN BERDUGO VIZCAINO, en representación de su menor hija GABRIELA PEREZ BERDUGO, observa que presenta las siguientes irregularidades que no permiten su admisión y tramite:

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: "Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...

De los documentos aportados con la demanda se acompaña como título de recaudo ejecutivo copia del Acta de Audiencia celebrada dentro del expediente por VIF 228/2019 de fecha 02-10-2019, ante la Comisaria Segunda de Familia de Soledad, en la cual además de las medidas propias del proceso se fijó CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL por valor de \$ 250.000,00 mensuales, en junio y diciembre una adicional de \$ 150.000,00 y \$ 300.000,00 respectivamente, por e equivalente a mudas ropa completas con calzado y ropa interior, dichas cuotas serian incrementadas conforme el acta los primero de enero de cada año de conformidad al incremento del IPC.

Al examinar los hechos de la demanda se observa que la parte actora a través de apoderada judicial, en lo que respecta a las cuotas alimentarias mensuales realiza los reajustes para el año 2020 del 3,62% y para el año 2021 al 4,06%, porcentajes que no corresponden al incremento del IPC de los años antes mencionados, puesto que estos estaban en 3,80 para 2020 y 1,61% para el 2021, teniendo en cuenta que el porcentaje a aplicar por año es el que corresponde al año inmediatamente anterior, lo que obviamente varia el valor de la cuota alimentaria de que se trata y debe ser precisado a efectos de tener claridad en la suma por la que se pide se libre mandamiento de pago.

Asimismo, se observa que no actualizaron las cuotas adicionales de diciembre del 2019 y de junio y diciembre del 2020. Lo que evidentemente no corresponde a lo peticionado en la demanda, afectándose de esta forma los intereses del menor a favor de quien se ejercita la acción y del ejecutado.

Así mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8º del decreto 806 de 2020, se deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica que se manifiesta le pertenece al demandado, aportando las evidencias del caso.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1.- Inadmítase la presente demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTO adelantada por la señora YOLIMA DEL CARMEN BERDUGO VIZCAINO, en representación de su menor hija GABRIELA PEREZ BERDUGO, contra el señor: EMERSON RAFAEL PEREZ MENDOZA, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 ext 4036- celular 3012910568. <u>www.ramajudicial.gov.cc</u>

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia









# Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

### **SIGCMA**

### República de Colombia ZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

- 2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.
- 3. Reconocer Personeria a la Dra. NUBIA ESCORCIA DE PACHECO, identificada con la CC No. 32.617.987 y TP 240.888 CSJ , como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

1.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 ext 4036- celular 3012910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





